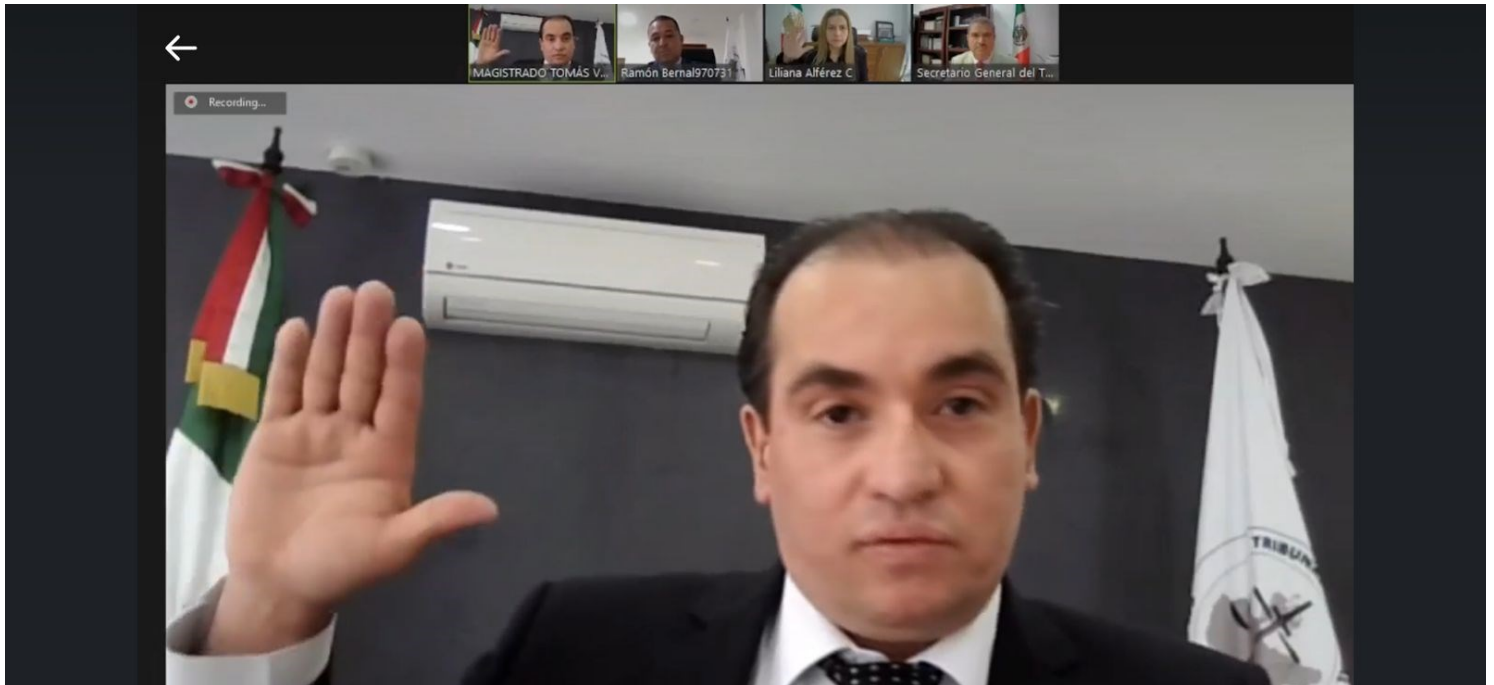


Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

31 DE MARZO DE 2023.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios Ciudadanos, mismos que se precisan a continuación:

EXPEDIENTE	Acto de resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-174/2022.	Contra actos realizados por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento de Tequila Jalisco.	Analizados que fueron los medios de prueba integrados a los autos, en relación con los hechos y el acto impugnado, se advierte que efectivamente se violentó en su perjuicio, la garantía consagrada en el artículo 8º Constitucional, consistente en el derecho de petición. Pues, la parte responsable, aplicó una indebida fundamentación, al responder la solicitud realizada por el actor, vulnerando con ello, su

		<p>derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, al impedirle el acceso a distancia, a la sesión de dicho Ayuntamiento, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, e indebidamente registrar la inasistencia del regidor actor, en la lista respectiva de la citada sesión.</p> <p>En ese sentido, se Ordena restituir al actor en su derecho vulnerado teniéndolo presente en la sesión de mérito y vincular al Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, por conducto, de su Presidente Municipal y Secretario General, a efecto de que se cumpla lo ordenado en la resolución.</p>
<p>JDC-002/2023</p>	<p>A fin de impugnar, del Secretario General del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, dos oficios, mediante los cuales se le comunicó la imposibilidad para llamarlo a ocupar el cargo como regidor de representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, en respuesta al escrito en el que solicitó se le devolviera dicha regiduría de la cual fue sustituido por un ajuste de paridad de género.</p>	<p>Resulta inoperante el motivo de agravio 2, toda vez que, el actor parte de la premisa errónea de que al haber participado como candidato del referido partido a la Presidencia Municipal el pasado proceso electoral, ello, le otorga la titularidad de la regiduría de representación proporcional asignada a dicho partido. Sin embargo, lo anterior no es así, ya que el derecho para participar en dicha asignación, es del citado partido y la regiduría que obtuvo, actualmente está siendo ejercida por una mujer de la planilla del mismo partido, en esas condiciones, las circunstancias de la actual integración del Ayuntamiento, no le genera al promovente afectación alguna a su derecho político-electoral a ser votado.</p> <p>En consecuencia, se confirma en lo que fue materia de impugnación los oficios impugnados.</p>